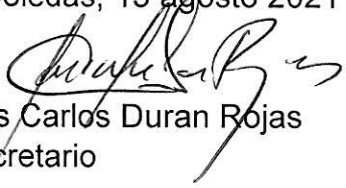


Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo singular bajo el radicado 540514089001201700017, informando que fue allegado por el correo institucional el día 11/08/2021, a las 8:31 a.m, poder de representación solicitando que se reconozca como apoderada judicial. Lo anterior para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, 13 agosto 2021


Luis Carlos Duran Rojas
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
RAD. 54 051 40 89 001 2017 00017 00

Arboledas, diecisiete (17) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, al revisar la presente demanda propuesta por Bancolombia S.A., a través de apoderado en contra de Edgar Gaspar Esteban Rolon, se advierte que mediante auto de fecha 15 de agosto del 2019, se ordenó requerir a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, con la finalidad de reconocerla en calidad de **CESIONARIA**, allegara documentación pertinente en cuanto al escrito de **CESION** toda vez que la Dra. Sandra Patricia Amaya Reina, no demuestra la calidad con que actúa en nombre del Fondo nacional de Garantías.

Así mismo mediante auto de fecha 25 de noviembre del 2020, se ordenó al Dr. Luis Javier Duran Rodríguez, que allegara a este estrado judicial el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actualizado con una fecha de expedición no superior a 30 días, a fin de constatar la vigencia de las personas que fungen en los cargos que en ella constan, igualmente el Certificado de Cámara de Comercio de Central de Inversiones S.A., además en el citado auto de dispuso tener como demandante a Bancolombia S.A., toda vez que no han cumplido con la carga procesal ordenado mediante auto de fecha 15/08/2019 por este operador judicial.

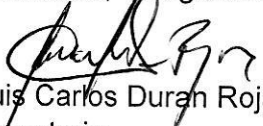
Así las cosas, No se accede a reconocer como apoderada a la Dra. Emma Steffens Páez, dentro del presente proceso de la referencia, toda vez que Central de Inversiones S.A, solo aporó la cámara de comercio sin darle cumplimiento a los requerimientos previos mediante auto ya referenciados y se mantiene como demandante Bancolombia S.A.

NOTIFICASE Y CUMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de pertenencia, bajo el radicado 540514089001202100024, informando que la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas, allega nota devolutiva, y el apoderado de la parte actora presenta memorial impulsando proceso sobre la medida cautelar de la inscripción de la demanda ante la nota devolutiva, sin allegar plena identificación de los demandados. Lo anterior para que ordene lo pertinente.

Arboledas, 13 agosto del 2021


Luis Carlos Durán Rojas
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
RAD. 54 051 40 89 001 2021 00024 00

Arboledas, diecisiete (17) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, al revisar la presente demanda propuesta por Balbino Becerra Rodríguez, a través de apoderado en contra de José Aníbal Contreras Esteban, Juan Pablo Contreras Esteban, Martha Elizabeth Contreras Esteban, se observa que la parte actora solicita impulso procesal sobre la medida cautelar de la inscripción de la demanda como lo estipula el numeral 6 del art 375 del C.G.P., la misma adolece del siguiente defecto de orden legal como:

1 –Al revisar la demanda y la subsanación de la misma, se evidencia que el togado no aporta documentos de identidad de los demandados, así mismo se comprueba que el certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 276-2818, adolece también del número de identificación de los demandados.

2 – Por lo anterior la oficina de Instrumentos Públicos de Salazar (ORIPS), por no hallarse plenamente identificada la parte demandada conforme al artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 hace nota devolutiva de la medida cautelar, a su vez argumenta la parte actora que se debe dar cumplimiento a la inscripción de la demanda como está prevista en el artículo 17 de la Ley 1579 de 2012 y cita: "(...)la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos área en el sistema métrico decimal, y los intervinientes por su documento de identidad. Para el registro parcial de las medidas cautelares el Registrador de Instrumentos Públicos procederá de conformidad con lo ordenado por el Juez competente. Aunado que en los hechos se refiere otra extensión.

Así las cosas, la anterior irregularidad formal da lugar a requerir a la parte actora y ordenar a que aporte las cedulas de ciudadanía correspondientes conforme al requisito que exige la oficina de Registro e instrumentos públicos y la ley a en su **artículo 16 de la Ley 1579 de 2012** "No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos área en el sistema métrico decimal y los intervinientes por su documentos de identidad", por tal razón este Despacho no puede ir en contravía de las normas que regulan el trámite. En consecuencia se da un término de ocho (8) días a la parte actora para que arrime a este estrado judicial la plena identificación de los demandados.

NOTIFICASE Y CUMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez